



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de mayo de 2023	Hora	8:30 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00452 00	
DEMANDANTE:	MIRIAM ELCY GALEANO MEJÍA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandantes: MIRIAM ELCY GALEANO MEJÍA Apoderado: DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES T.P 147.980 (PRINCIPAL) ALEJANDRO URIBE TANGARIFE T.P 159.697 (SUSTITUTO)
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO T.P 240.222

PRACTICA DE PRUEBAS
Se receptionan los Testimonios de: <ul style="list-style-type: none">Gladys Amparo Osorio de MolinaLucía Pino de Salazar
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º094 de 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora MIRYAM ELCY GALEANO MEJÍA tal y como se dejó expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho el equivalente al 50% del SMLMV.

CUARTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser la decisión totalmente adversa a los intereses de la demandante.

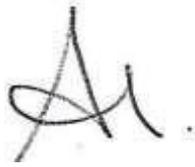
Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

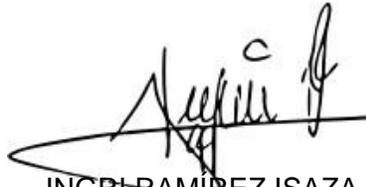
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/454ea4de-ba8e-4a1d-8b99-7d1a8b43a8dc?vcpubtoken=979149d3-9fb4-4329-a92a-6624fb9d4e55>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA